



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO,
ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Iliana Liseth León Huesca, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de mayoría y validez que acredita a Iliana Liseth León Huesca como Síndica Municipal de Boca del Río, Estado de Veracruz, expedida por el Organismo Público Local Electoral el siete de junio de dos mil diecisiete. 2. Acta de la sesión solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Boca del Río, Estado de Veracruz, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. 3. Certificación expedida por el Tesorero Municipal de Boca del Río, Estado de Veracruz, de quince de octubre de dos mil dieciocho. 4. Documento titulado "Balanza de comprobación al 30/Sep/18", del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz. 5. Oficio TS/SDC/236/2018, de quince de octubre de dos mil dieciocho, firmado por el Tesorero Municipal de Boca del Río, Estado de Veracruz. 6. Oficio DAJ/874/2018, de seis de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente y la Síndica del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz. 7. Oficio DAJ/985/2018, de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Síndica del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz –con una copia simple del mismo oficio–. <p>Anexo en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Oficio UT/1581/2018, de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, de la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz con su anexo. 	<p>50698</p>

Documentos recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Iliana Liseth León Huesca, quien se ostenta como Síndica del **Municipio de Boca del Río**, en contra del Gobernador; del titular, Director General de Contabilidad Gubernamental y Director de Cuenta Pública, estos tres de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos del Estado de Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

"1. La invalidez de las ordenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya (sic) emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Boca del Río, Veracruz, que fueron transferidas al Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado,

respecto de los siguientes Fondos Federales del año 2016, **FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN (FORTAFIN B 2016)**, **PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODERE 2016)**, **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE 2016)**, **FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAMIN 2016)**, **FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2016)**, **HIDROCARBUROS 2016**, que correspondía destinarlos al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, y que no se han transferido quedando registrado como pasivo en favor del Ayuntamiento y que a continuación se describen: (...).

2. La omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales a su cargo, así como lo dispuesto en el numeral sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales provenientes de los siguientes Fondos Federales del año 2016, **FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN (FORTAFIN B 2016)**, **PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODERE 2016)**, **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE 2016)**, **FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAMIN 2016)**, **FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2016)**, **HIDROCARBUROS 2016**, que correspondía destinarlos al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, y que no se han transferido quedando registrado como pasivo en favor del Ayuntamiento y que a continuación se describen: (...).

3. Se declare en sentencia firme que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento, proveniente de provenientes (sic) de los siguientes Fondos Federales del año 2016, **FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN (FORTAFIN B 2016)**, **PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODERE 2016)**, **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE 2016)**, **FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAMIN 2016)**, **FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2016)**, **HIDROCARBUROS 2016**, que correspondía destinarlos al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, y que no se han transferido quedando registrado como pasivo en favor del Ayuntamiento y que a continuación se describen: (...).

Igualmente, reclamo se condene a las autoridades demandadas el pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 219/2018, promovida por el Municipio de Boca del Río del Estado Veracruz. Conste RDMS/EAM

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).